



Tipo de Proceso	:	Verbal –Pertenenencia
Radicación	:	11001310301920210024200

Téngase en cuenta que, el curador *ad litem aquí designado*, contestó la demanda en tiempo, sin presentar excepciones a dicho libelo.

Cumplidos los presupuestos de ley y para evacuar el presente asunto se señala la hora de las 2:30 del día 15 del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo audiencia virtual prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con los escritos de demanda y subsanación.

2. Testimonial.

De Jaime Lucas Letrado, Luz Dary Patiño Muñoz, Germán Ernesto Padilla, Fernando Padilla Velasco y Magnolia Padilla Velasco.

3. Inspección judicial

Al inmueble litigioso con intervención de perito; la cual se practicará a la hora de las 11:30, del día 26 del mes de enero del año 2023.

Se cita al ingeniero **Julián Mauricio Flórez Rodríguez** quien presentó la experticia allegada junto con el introductorio, a fin de que comparezca a la diligencia de inspección judicial decretada en el presente proveído y acredite los requisitos establecidos en el art. 226 del C. G. del P.

4. Dictamen pericial

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el escrito de demanda, conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

II. PARTE DEMANDADA

Demandado y personas indeterminadas (Actúan por medio de curador *ad litem*)

Documental.

Como tal téngase el escrito de contestación de demanda.

III. DE OFICIO

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio de demanda.

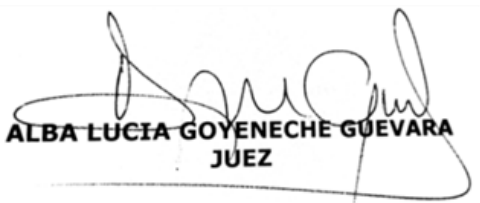
Se advierte a las partes para que, en dicha audiencia, presenten los testigos decretados y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* a efectos de que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.			
Hoy	<u>01/12/2022</u>	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
en	<u>ESTADO</u>		
No.	<u>206</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			